

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 23 DE FEBRERO DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. o/g	CAMBIO DE HOY	
FECHA	o/g		o/g	FECHA	o/g	o/g					
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			22-2-912	451,00	Banco de España.....	500		450,00	
22-12-911	84,40	» E, de 25.000 » » » »			22-2-912	234,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		238,00	
8-1-912	84,40	» D, de 12.500 » » » »			14-2-912	250,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
25-1-912	84,85	» C, de 5.000 » » » »	85,00		18-11-911	94,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	84,80	» B, de 2.500 » » » »			21-2-912	141,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	141,00	
12-2-912	85,25	» A, de 500 » » » »	85,00		22-2-912	118,00	Banco Español de Crédito.....	250			
22-2-912	86,00	» H, de 200 » » » »			22-2-912	265,00	Unión Española de Explosivos.	100			
22-2-912	86,00	» G, de 100 » » » »			22-2-912	44,75	Socied. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500			
17-2-912	85,25	En diferentes series.....			22-2-912	16,25	» » » » Ordinarias.	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)			17-2-912	299,00	Altos Hornos de Vizcaya... ..	500			
22-2-912	85,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,90, 95 y 85,00		2-1-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
22-2-912	85,05	» E, de 25.000 » » » »	84,95 y 85,00		22-2-912	87,00	Unión Alcohólica Española...	500			
22-2-912	85,20	» D, de 12.500 » » » »	85,05, 10 y 05		31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
22-2-912	85,55	» C, de 5.000 » » » »	85,45 y 50		17-2-911	26,00	Sociedad de Chamberí.....	500		25,00	
22-2-912	85,60	» B, de 2.500 » » » »	85,50 y 55		17-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500		472 (pts. ac.)	
22-2-912	86,30	» A, de 500 » » » »	86,10 y 15		22-2-912	474,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		479 (pts. ac.)	
22-2-912	87,00	» H, de 200 » » » »	87,25 y 87,00		22-2-912	431,50	Idem Norte de España.....	475		479 y 478	
22-2-912	87,00	» G, de 100 » » » »	87,25 y 87,00				B.ª Español del Río de la Plata.				
22-2-912	85,65	En diferentes series.....					OBLIGACIONES				
		A plazo.			22-2-912	102,90	Oédulas del Banco Hipotecario.	500	Intarés anual.		102,95
21-2-912	85,05	Fin corriente.....			22-2-912	78,50	Socied. Gral. Azuc.ª Española..	500	o/g		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			15-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
20-2-912	92,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,90		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
17-2-912	92,50	» D, de 12.500 » » » »	93,00		16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500			
22-2-912	93,00	» C, de 5.000 » » » »	92,99 y 93,00		15-2-912	106,50	F. C.ª, M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500			
22-2-912	93,00	» B, de 2.500 » » » »			10-3-908	102,00	F. C.ª, Madrid, Zaragoza y Alicante. » B.	500	4 1/2		
22-2-912	93,00	» A, de 500 » » » »	93,00		28-12-911	97,00	Id. id. id. id. » » » » » C.	500	4		
22-2-912	93,00	En diferentes series.....	93,00				Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-1-912	81,00	» » » » 1.ª serie.	475			
		Al contado.			31-1-912	81,00	» » » » 2.ª »	475			
22-2-912	101,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,00		31-1-912	81,00	» » » » 3.ª »	475			
22-2-912	101,05	» E, de 25.000 » » » »	101,00		31-1-912	81,00	» » » » 4.ª »	475			
22-2-912	101,05	» D, de 12.500 » » » »	101,00 y 101,65		31-1-912	75,00	» » » » 5.ª »	500			
22-2-912	101,05	» C, de 5.000 » » » »	101,10 y 101,00				AYUNTAMIENTO DE MADRID				
22-2-912	101,05	» B, de 2.500 » » » »	101,05 y 101,00		18-1-912	75,00	Obligaciones.....	100			
22-2-912	101,05	» A, de 500 » » » »	101,05 y 10		21-2-912	80,25	Idem por resultados.....	500			
22-2-912	101,05	En diferentes series.....	101,00, 101,05 y 10		20-2-912	90,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500			
					17-2-912	89,50	Cédulas para id. de id. en el ensanche.....	500			
							Diputación provincial de Madrid.				
					21-2-912	100,00	Obligaciones.....	000			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	890.500
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	167.500
5 por 100 amortizable.....	307.500
Acciones del Banco de España.....	7.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.000
Azucareras.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	14.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	150.000
Cambio medio.....	107,70

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

Bolsa de Madrid. Núm. 55
 24 Febrero 1912
 Anso pte. n. pag. 401

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Febrero de 1912.

En las islas Británicas, existe un área de presiones bajas (754 m/m) y sobre el Cantábrico y el Atlántico, al SW. del cabo de San Vicente, también aparecen hoy dos centros de depresión barométrica, poco profundos hasta ahora (765 milímetros), quedando las presiones más elevadas al oriente de nuestra Península.

El tiempo es bueno para casi toda España, pues solamente en Galicia y Cantabria el viento sopla con fuerza del Sur y el mar está agitado.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Tormel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orona, Villagarcía, Pontvedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones débiles residen sobre el Atlántico y las más elevadas en el Mediterráneo.

Es probable que el tiempo empeore

en Galicia y Cantabria, con vientos frescos á duros de la región del Sur y mar.

En el Estrecho vientos frescos á duros del segundo cuadrante, mar y tendencia á llover.

Vientos moderados de la región del Este y marejada en el Mediterráneo.

Algunas nieblas al Norte.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del viernes 23 de Febrero de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 657 m.)

Horas.	Barómetro en m. y á 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 00'9.			
0 h	712.94	7.0	96	NNE....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.0
4	711.85	5.9	97	NNE....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 5.9
8	711.88	6.7	81	NNE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 44.6
12	711.91	14.8	62	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4.2
16	710.02	16.5	56	S.....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 100
20	710.36	12.2	70	Calma..	0=Calma.....	>	Nuboso.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor auxiliar de estudios generales de sordomudos, vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Los señores opositores á la referida plaza se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Marzo, á las cuatro y treinta minutos de la tarde, al Establecimiento donde existe la vacante, para dar principio á los ejercicios.

El Cuestionario estará á disposición de los opositores en la Secretaría del mencionado Colegio, de nuevo de la mañana á una de la tarde, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Los opositores que no acudan á este llamamiento, ni justifiquen en debida forma su falta de asistencia, serán excluidos y no podrán tomar parte en estas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Presidente del Tribunal, Miguel Granell. P—941

Tribunal de oposiciones á una Auxiliaría del tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores deberán concurrir el día 11 de Marzo próximo al Salón de Grados de la Facultad de Medicina, de Madrid, á las dos de la tarde, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán la documentación exigida por el Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Presidente del Tribunal, C. María Cortezo. P—940

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1912, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de adquisición de petróleo para los faros de España, durante el año 1912, cuyo presupuesto de contrata es de 203.152,61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y ley de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.082 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llaña en la forma prevista en la Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 13 de Febrero de 1912.—El Director general, R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de adquisición de petróleo para los faros de España, durante el año 1912, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para la adquisición de petróleo, con destino á los faros de España, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 203.152,61.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y

previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra;

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término conveniente, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado al final del año 1912, á contar desde la fecha en que se dó comienzo á los trabajos;

5.^a Todos los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista;

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a Los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros;

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley;

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia

reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 13 de Febrero de 1912.—El Director general, R. C. Rendueles.

S—120

Diputación Provincial de Albacete.

Esta Corporación, en sesión ordinaria de ayer, ha acordado contratar, mediante subasta pública, la recaudación de las cuotas que deben abonar los Ayuntamientos de la provincia, tanto por corriente como por atrasos, por el concepto de contingente provincial, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 6, correspondiente al día 12 de Enero anterior, sin que contra el mismo se haya deducido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo determinado para ello por el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyo fin se hizo público con el acuerdo de la Excm. Diputación, aprobándolo, en el aludido periódico oficial, se halla de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación durante las horas ordinarias de oficina.

La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid en la expresada Dirección General, y en esta capital en el Palacio Provincial, en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones, y en ambos puntos á las once del día 3 de Abril próximo, con asistencia del Notario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Albacete, 7 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Leandro López.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, Ricardo Archillas.

Pliego de condiciones para la contratación del arrendamiento del contingente provincial.

1.^a

Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Albacete, tanto por repartimiento ó contingente provincial de los años 1912 á 1917, inclusive, y de los atrasos correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arrendamiento, cuanto por otros repartimientos de cualquiera otro género, que figuren ó puedan figurar en los presupuestos de la provincia.

Para los efectos de este contrato se entenderá que son ejercicios cerrados los que resulten hasta 31 de Diciembre del año anterior al en que dicho contrato empieza á regir.

Calculado el promedio de recaudación obtenida en el último quinquenio, se fija la cuantía de este contrato en un semestre, en la cantidad de 276.000 pesetas.

2.^a

La duración del contrato será de cinco años y nueve meses. Dará principio el día 1.^o de Abril del año actual, 1912, y terminará el día 31 de Diciembre de 1917.

Si por cualquier motivo no pudiese empezar á regir el contrato en la fecha expresada, se pondrá en vigor al día siguiente/de otorgada la correspondiente escritura, terminando siempre en el día fijado, es decir, en 31 de Diciembre de 1917; pero se entenderá prorrogado por otros tres años, si no se manifestase por cualquiera de ambas partes contratantes á la otra, por escrito, y con seis meses de antelación al en que el mismo debe terminar, su propósito de que no se prorrogue.

Al terminar el contrato, el arrendatario utilizará un plazo de seis meses para la conclusión de todos los expedientes que tuviesen en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo que aquél estuvo en vigor, pero no podrá incoar otros nuevos.

La licitación versará acerca de la rebaja del tipo del premio por la prestación del servicio.

El tipo del premio por la prestación del servicio, y que en baja ha de servir de base para la subasta es: del 4 por 100 de las sumas que se recauden por concepto de ejercicios cerrados, ó igualmente el de 4 por 100 de las cantidades que, ya voluntariamente, ó en virtud de apremio, ingresen los Ayuntamientos en la Caja Provincial, por los cupos que sean corrientes, si los ingresos, en los dos periodos que en la condición siguiente se determinarán, no exceden del 75 por 100 de los referidos cupos, y el de 7 por 100 sobre la parte de ingresos que excedan del 75 por 100 de dichos cupos.

En su consecución:

Será preferida, en primer término, la proposición que ofrezca mayor baja en los tipos del premio por la prestación del servicio, y mayor alza en el tanto por ciento que como minimum se fija á los ingresos que han de realizarse en la Caja provincial.

Si en defecto de la antes indicada se presentan varias proposiciones que ofrezcan prontos el servicio por iguales premios, será preferida, entre ellas, la que

ofrezca mayor alza en el tipo mínimo fijado en este pliego á los ingresos.

Si las proposiciones que se presentaren fuesen completamente iguales en los dos extremos sobre que la licitación puede versar, determinará la preferencia entre ellas la prioridad en su presentación.

Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija, percibirá el contratista de los Ayuntamientos aproximados el importe de las dietas y costas causadas, con arreglo á lo que preceptúa la vigente Instrucción, ó preceptión las que se dieren, en sustitución de ésta, durante el tiempo de vida legal del contrato.

El premio de cobranza en que queda adjudicado el servicio, será pagado al contratista por la Diputación, dentro del siguiente mes al de la terminación de cada trimestre, previa liquidación practicada sobre los ingresos realizados, y con cargo á la consignación que para ello figure en presupuesto.

La liquidación se girará con arreglo á los tipos en que queda adjudicado el contrato.

4.º

No se admitirá proposición alguna en la que no se comprometa el proponente á realizar el servicio en la siguiente forma:

A) El contratista se compromete á entregar en las Arcas provinciales, dentro del período voluntario que se estableció, ó sea en los dos primeros meses de cada trimestre, una cantidad que, unida á los ingresos realizados por los Ayuntamientos directamente ó por compensación, represente, como minimum, el 35 por 100 de la suma que en cada trimestre deban satisfacer aquéllos por corriente, y en el período ejecutivo, ó sea en el último mes de cada trimestre, se practicará liquidación del mismo, sirviéndole de abono para la última entrega del 40 por 100 resto del cupo, cuyo ingreso se considera obligatorio, las cantidades ingresadas durante él en las formas dichas.

En los tres primeros trimestres del contrato, ó sea en los tres últimos trimestros del año actual, sólo se exigirá á los Ayuntamientos, por el concepto de atrasos, el 1 por 100 de sus débitos en cada uno de ellos, si, por su parte, dichas Corporaciones ingresan en cada trimestre el expresado 1 por 100; pero si no realizaran dicho ingreso en el período voluntario, ó sea en los dos primeros meses de cada trimestre, se expedirá mandamiento de apremio por el total de los débitos que por ese concepto les afecta, previas las certificaciones y órdenes oportunas.

Do las cantidades que por contingente del primer trimestre del año actual resulten debiendo los Ayuntamientos al dar principio este contrato, se librará por la Contaduría de la Diputación, y se entregará al contratista, la correspondiente certificación, á fin de que, con opción sobre dicha suma al premio por que se le haya adjudicado la recaudación del contingente corriente, á medida que se haga efectiva y sin compromiso de ingresar de dicho trimestre el tanto por ciento á que para los siguientes se haya comprometido, instruya contra las Corporaciones deudoras, sin pérdida de tiempo, los debidos expedientes de apremio, hasta conseguir su efectividad en la Caja de la Diputación.

La Diputación se obliga á no conceder aplazamiento á los Ayuntamientos por los débitos que les resulten, pero se re-

serva el derecho de rebajar el contingente en la cuantía que considere oportuna.

Llegados el último día del segundo y tercer mes de cada trimestre, respectivamente, la Contaduría de la Diputación librará certificación en forma de los ingresos verificados y del déficit que resultare hasta completar el tanto por ciento que en los expresados períodos corresponde ingresar al contratista; y para enjugar este déficit, el Presidente ordenará contra el depósito constituido para fianza por la cantidad necesaria, haciéndolo constar así en el resguardo del depósito antes aludido, hecho por el rematante.

Caso de que algún Ayuntamiento ingresare en la Caja provincial mayor suma de la que le corresponde en el trimestre, este exceso no se tendrá en cuenta para la liquidación que del mismo se haga al contratista, sino que le servirá de abono en las liquidaciones de los trimestres sucesivos á que el exceso correspondiera.

Los anticipos que el contratista realice por cada trimestre en virtud de esta obligación, le serán devueltos á medida que los Ayuntamientos ingresen por las cuotas trimestrales á que aquéllos correspondan, quedando afectos dichos ingresos especialmente al reintegro de los expresados anticipos, cuya devolución no podrá demorarse;

B) - En el período voluntario, que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, los Ayuntamientos realizarán sus ingresos directamente en la Caja provincial.

Durante el período ejecutivo de cobranza, que comienza en el tercer mes de cada trimestre, procederá el contratista al apremio, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción que para ello rija.

Del 1.º al 8 del tercer mes de cada trimestre, se entregará, por la Diputación al contratista, relación certificada de la cantidad que cada Ayuntamiento haya dejado de satisfacer durante el período voluntario, y en vista de dicho documento, y dentro de los cinco días siguientes á su entrega, expedirá certificaciones particulares del débito de cada Municipio, que, con el despacho de la ejecución expedido igualmente por el contratista á favor del agente que designe, servirán de base para el procedimiento de apremio.

Los nombramientos de Agentes se pondrán en conocimiento de la Diputación, á fin de que ésta les dé á conocer por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, para que les presten el apoyo necesario;

C) A la vez que los Agentes designados por el contratista requieran de pago á las entidades deudoras, con arreglo á lo dispuesto en la repetida Instrucción, notificarán á las mismas el deber en que se encuentran de activar desde luego la recaudación y adoptar las medidas necesarias para que, en el término de un mes, queden subsanadas las faltas en que por su negligencia hubieran incurrido, ó de exponer las causas justificativas de la demora, único modo de evitar que sean declarados los Alcaldes y Concejales personalmente responsables del descubrimiento, en armonía con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley de 28 de Julio de 1898.

Esta diligencia, debidamente requisitada, cuidará el contratista de que llegue á poder de la Diputación á los efectos debidos;

D) Si resultase ineficaz la retención practicada del 25 por 100 por falta de ingresos en las Arcas municipales, ó si por

cualquiera otra causa debiera ser declarada la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, el contratista estará obligado á tramitar y hacer efectivo, por sí ó por medio de sus Agentes, el importe de los expedientes objeto de dicha declaración, sujetándose á las disposiciones de la Instrucción citada.

Una vez expedidos los apremios, no podrán ser suspendidos mientras exista descubrimiento por principal y gastos causados por el contratista ó sus Agentes; quedando la Diputación obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos marcados en la Instrucción.

Si la Diputación ó la Comisión Provincial entendiere que debía suspenderse el procedimiento de apremio contra algún pueblo, por concurrir en él circunstancias alictivas especiales, podrá acordar la suspensión, por tiempo que determinará, mediante acuerdo especial, siendo responsables los que los adoptaron del pago de lo que, por tal causa, dejare de recaudarse.

5.º

El contratista establecerá una Oficina en la capital, y, si lo estima conveniente, Agencias en los pueblos más importantes de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos.

Durante el período de apremio, la Diputación enviará al contratista nota diaria de los ingresos que en la Caja provincial se realicen por cuenta de los descubiertos de que se hubiere certificado, á fin de que limite los procedimientos á la parte no satisfecha, con reducción de las dietas, según las cantidades que se persigan en cada caso.

6.º

Las responsabilidades en que incurra el contratista por no obligar á los Ayuntamientos á entregar sus débitos en el tiempo y forma pactados, ó por cualquier otra falta de cumplimiento de este contrato, se harán efectivas gubernativamente, á excepción de aquellas que fongan marcado procedimiento especial en este contrato para su correctivo:

Primero. De las cantidades que en metálico, valores ó efectos públicos haya constituido como fianza, y

Segundo. De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

7.º

Las cantidades que hubieran de ordenarse contra la fianza por cualquiera de los conceptos expuestos, serán repuestas por el contratista en el término de cinco días, á contar desde el de la notificación que por la Presidencia de la Diputación se le haga, ordenándole que la complete; y de no hacerlo en el tiempo señalado, se tendrá por rescindido este contrato, con pérdida del resto de la fianza constituida.

8.º

Para tomar parte en la subasta, se requiere:

Primero. Ser capaz, con arreglo á las disposiciones legales vigentes;

Segundo. Haber constituido un depósito provisional, en la Depositaria de Fondos Provinciales ó en la Caja General de Depósitos ó su Sucursal en esta provincia, en metálico ó en obligaciones de las emitidas por esta Diputación ó en valores del Estado, por el tipo de cotización en el día en que se constituyan los

depósitos, la cantidad de 11.750 pesetas, 5 por 100 del importe á que asciende un semestre de la anualidad fijada, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación, ó en la Dirección General de Administración, de diez á trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA, hasta el día anterior á su celebración, y contendrá:

Primero. La proposición, estrictamente ajustada al modelo adjunto y en papel del sello 11.

Segundo. El documento que acredite haber hecho el depósito provisional á que se refiere el inciso segundo de la condición anterior, y

Tercero. La cédula personal del autor de la proposición.

10

La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Albacete, en el Palacio de la Diputación, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó señor Diputado provincial en quien delegue, en el día y hora que se indique en los anuncios que han de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Albacete.

La subasta se llevará á efecto con estricta sujeción á las disposiciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyo efecto se considerarán las mismas como parte integrante de este pliego.

11

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata prestará una fianza, en metálico ó en valores del Estado, al tipo de su cotización oficial en el día en que se constituya, ó en Obligaciones de las emitidas por esta Diputación, de 23.500 pesetas, á que asciende el 10 por 100 de la cantidad que cada semestre ha de ingresar el contratista.

Si la fianza se constituye en valores públicos, y por efecto de sus oscilaciones sufren disminución, deberá el contratista reponer la diferencia en el término de diez días, siempre que la oscilación determine una baja que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituyó la fianza.

12

Adjudicado definitivamente el servicio, el rematante presentará, en el término de cinco días, documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se le señalará día y hora para que, dentro de los ocho días siguientes al de la presentación del expresado documento, concurra al otorgamiento de la escritura.

Si, requerido, no lo verificase ó no constituyese la fianza en el plazo fijado, ó de la prórroga de tres días que por causa justificada le podrá conceder el Presidente de la Diputación, se tendrá por anulado el remate, surtiendo tal declaración, que hará la Diputación ó la Comisión provincial, los efectos señalados por la Instrucción antes invocada.

13

El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos legales y con arreglo á lo que de-

terminan las disposiciones vigentes, renunciando las partes contratantes á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que puedan surgir del contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Albacete, quedando subrogado el contratista en todos los derechos de la Diputación Provincial para la realización de la cobranza.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, á cuyo fin se tendrá la Instrucción últimamente mencionada, según ya se ha dicho, como parte integrante del mismo.

14

Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, copia de la misma y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

15

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al acto de la subasta y lo haga otra persona en su nombre, el poder que ésta presente será bastanteadado por el letrado D. Abelardo Sánchez García, si lo es de Albacete, y por el Letrado de Madrid D. José Luis Castillejo, si ha de surtir sus efectos en dicha capital.

16

Desde el día en que el anuncio de esta subasta aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hasta el en que la misma tenga lugar, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación Provincial el pliego de condiciones del contrato á que se refiere este anuncio y un estado de todos los débitos á realizar por el contratista ó licitador á quien se adjudique este servicio, así como copia del mismo, autorizada en forma en la Dirección General de Administración.

17

Terminado el tiempo de duración del contrato y los seis meses más que para la conclusión de los expedientes incoados se conceden al contratista, se practicará una liquidación por el mismo, y si resulta solvente, con la aprobación de la Corporación, se librará certificado acreditativo de tal extremo, y el Presidente procederá á ordenar la devolución de la fianza, cancelándose la escritura que para la formalización del contrato se hubiera otorgado.

18

Si por disposición legislativa dejare de pertenecer á la Diputación provincial el cobro del contingente, esto será causa de rescisión del contrato, sin derecho á indemnización por parte del contratista.

Palacio Provincial de Albacete á 8 de Enero de 1912.—El Presidente accidental, José Joaquín Galdamez.—El Secretario, Ricardo Archillos.

ADICIONAL

Publicado el precedente pliego en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 6, correspondiente al día 12 de Enero anterior, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y habiendo transcurrido, con gran exceso, el plazo determinado por el mismo sin haberse deducido reclamación alguna contra él ni contra la subasta á que se contrae, se consigna así por la presente en

cumplimiento de lo que por el dicho artículo se previene.

Palacio Provincial de Albacete á 7 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Leandro López.—El Secretario, Ricardo Archillos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., mayor de edad, de estado..., de profesión..., vecino de... y habitante en..., número..., según justifica con la cédula personal de... clase..., número..., expedida en... de... de 191..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número..., de... de... del corriente año, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, correspondiente al día... del mismo año, para contratar en subasta pública la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma á la Diputación por sus cupos de contingente corriente y atrasos, se comprometo á desempeñar el indicado servicio, por el tiempo que se fija en el mismo de duración del contrato, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones, y por los premios siguientes: (aquí en letra el tanto por ciento que se proponga) por atrasos, y (después, y también en letra, el tanto por ciento que se proponga) por corriente. Si la mejora versara además, ó exclusivamente, acerca del aumento del tanto por ciento que el contratista debe entregar en el tiempo y forma que se establecen en el pliego de condiciones, se consignará asimismo el tanto por ciento en que el aumento consista) acompañando al efecto el resguardo de... pesetas, expedido por... en..., en concepto de depósito necesario para poder optar á este servicio.

(Fecha y firma del licitador.)

S-104

Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

REPARTURA DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Marzo próximo, y hora de las trece, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de Chiclana á Medina y de la de Chiclana á Medina á la de Jerez á Algeciras, de esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 6.459,37 pesetas (seis mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos), á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real orden de 9 de Diciembre de 1900, en la oficina de Obras Públicas, calle de Sagasta, número 29 (Cádiz), en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones vigente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja, sucursal de la General de Depósitos, de esta provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cádiz, 12 de Febrero de 1912.—El Gobernador civil, Luis López García.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, de fecha ..., y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación, durante los años de 1912 y 1913, de la carretera de Chiclana á Medina y de la de Obiciana á Medina á la de Jerez á Algeciras, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición, en letra, sin omisión ni raspadura).

Cádiz ... (y firma del proponente).

S—106

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.
PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Octubre.....	236	152	106	58	552
Ingresos en este mes.....	20	17	1	2	40
SUMA.....	266	169	107	60	601
Salidas en el mismo.....	18	19	2	1	40
Existencia para 1.º de Noviembre.	247	150	105	59	561

Estado de los ingresos y gastos ocurridos durante el mes de Octubre.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Octubre.....	>	>	26.413,20
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.111,36	>	
Procedente de la venta de valores del 4 por 100 en dicho mes.....	12.305,85	>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 inferior, vencimiento de 1.º del corriente.....	1.224,00	>	
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Octubre.....	500,00	>	
Procedente del cobro de recibos de suscripciones correspondientes al mes de Octubre corriente.....	308,00	>	24.179,21
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados durante el mes de Septiembre próximo pasado.....	>	192,44	
Procedente de la venta de plomo.....	>	19,98	162,42
TOTAL CARGO.....	>	>	50.744,83
DATA			
Por los gastos del personal de Madrid.....	>	519,66	
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	>	2.335,16	
Idem reproductivos.....	>	206,65	
Idem ordinarios.....	>	538,25	
Idem de subsistencia.....	>	8.624,06	
Idem de material de obras.....	>	2.670,08	
Idem de vestuario y calzado.....	>	3.644,80	
Idem de escuelas y academias.....	>	4,76	
Idem de enfermerías y botica.....	>	140,16	
Idem generales de Madrid.....	>	1.497,70	
Idem id. de El Pardo.....	>	552,57	
Idem de alumbrado y calefacción.....	>	359,24	
Idem del lavado de ropas.....	>	135,76	
Idem de obras nuevas.....	>	2.005,00	23.241,82
Existencia para 1.º de Noviembre.....	>	>	27.503,01

NOTA.—Los justificantes de este estado se hallan á la disposición del público en la Administración de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid, 31 de Octubre de 1911.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura. P—888

Junta diocesana de construcción y reparación de templos, de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero del presente año, se ha señalado el día 27 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que se puedan ejecutar en la nueva Iglesia parroquial de Melilla, con la suma de 30.000 pesetas que se han concedido por dicha Real orden, con arreglo al capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y cuyas obras consistirán en las designadas por los señores Arquitectos diocesanos, y en conformidad al proyecto aprobado por la ya dicha Real orden del 5 del presente, debiéndose incluir en dicha cantidad de 30.000 pesetas la parte proporcional de los honorarios de los señores Arquitectos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Málaga, 12 de Febrero de 1912.—El Presidente, + Juan, Obispo de Málaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de la Iglesia parroquial de la ciudad de Melilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) S—110

Administración de Propiedades ó Impuestos.

Ignorándose el paradero de D. Angel Mencía Hernández, y siendo necesaria su presencia en esta Administración para ponerle de manifiesto el acuerdo recaído en un expediente que en la misma se sigue, lo hago saber por medio de este

periódico oficial, á fin de que en el plazo de diez días, y en las horas hábiles de oficina se presente en esta dependencia para alegar cuanto á su derecho le convenga.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—El Administrador, Buenaventura Plá.

P—512

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

ADMINISTRACIÓN.—SECRETARÍA

Para cumplir lo que el Dr. D. Fray Cristóbal del Rincón dispone en sus Memorias, fundadas en Huerta de Valdearabanos, de esta provincia, se hace llamamiento á las doncellas que, habiendo cumplido los doce años de edad, sean descendientes legítimos de D. Francisco Gómez del Rincón y de D.^a Catalina del Rincón, hermanos del fundador, así como á los descendientes legítimos de sus sobrinos D.^a Margarita de Ibarra y Rincón y D. Alonso de Ibarra y Rincón, á fin de consignar y depositar, en la forma que ordena el fundador, las dos anualidades, correspondientes al año próximo anterior y al corriente, de 1.100 pesetas cada una que, como ayuda de dote para contraer matrimonio ó profesar en Religión, se consignar en las Memorias á favor de la doncella que, entre las que se presentan, tenga derecho de preferencia.

En su virtud, las doncellas que reúnan las condiciones que se indican, ó sus padres, dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo, puedan presentar los documentos fehacientes que acrediten ser doncellas y descendientes legítimos de los dichos hermanos y sobrinos del fundador, en las Oficinas de esta Junta, calle de la Ciudad, número 10, de donde recogerán después los expedientes que presenten los que, por esta vez, no tengan derecho de preferencia.

Toledo, 1.º de Febrero de 1912.—El Administrador-Secretario, José González Alonso.—V.º B.º, el Gobernador-Presidente, A. González López. P—538

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

El Ilmo. señor Rector de Santiago, con fecha 3 del actual, acordó nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones á Escuelas vacantes, turno restringido, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto último, han de tener lugar en esta provincia:

Para Maestro.

Presidente, al señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Vocales: á D. Francisco Estelvinio González Steiro, y á D. Santiago Murias, Maestros de Ribadavia y Espos, respectivamente; y suplentes, á D. Vicente González Losada, Maestro de Leiro, y á don Angel del Río González, Maestro de Maceda.

Para Maestra.

Presidenta, á D.^a Cándida Rodríguez, Maestra de Orense.

Vocales: á D. Antonio González, Maestro de Allariz, y á D.^a Concepción Rocafull Priante, Maestra de párvulos, de Orense; y como suplentes, á D.^a Ignacia Rubio Rodríguez, Maestra de Ribadavia, D. Cándido Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Gomoende, y á D.^a Cecilia Richard Garbisú, Maestra de Arnoya.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Orense, 8 de Febrero de 1912.—El Gobernador, Presidente, J. Beixa.—El Secretario, José Alvarez. P—059

Agencia ejecutiva de la primera zona de Burgos.

Contribución utilidades.—Año 1911.

D. Valentín Díez González, Recaudador auxiliar y como tal Agente ejecutivo de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, he dictado, con fecha 20 de Diciembre último, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

D. Pedro García, vecindad Buenos Aires, 18 pesetas.

D. Manuel y D. Sinfiriano Alonso, República Argentina, 15,22.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta capital, ni han participado á la Delegación de Hacienda la persona que les represente, se les notifica el apremio de segundo grado por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos, 13 de Enero de 1912.—El Recaudador, Valentín Díez. P—182

Agencia ejecutiva de la Zona de Córdoba.

Año 1911 y anteriores.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad se ha sido embargada á D.^a María del Carmen Palma Bao la casa número 15 antiguo y 3 moderno, llamada vulgarmente Corral de Bataneros, situada en la calle del mismo nombre de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número 1 de la misma calle, de D. Diego Roldán; por la izquierda con la número 5, de D. Rogue Furriel, y por la espalda con la número 23 de la calle de Mascarones, con la número 9 de la Calleja del Paraíso, con la número 29 de la calle de Santa Clara.

Ignorando el domicilio y residencia de esta deudora, se hace esta notificación por medio de este periódico, con arreglo á cuanto preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Advirtiéndose que en este día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba, 17 de Enero de 1912.—El Agente subalterno, Mariano Aguilar. P—510

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. Francisco Mira Cantó, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana se fué embargada á doña Pascuala Richard Fuertes, una casa de habitación situada en esta villa, calle de Elche, señalada con el número 2, lindante por la derecha, entrando, con postigo de Vicente Benito; por la izquierda, con la de Antonio Pascual Llopis, y por la espalda, con la de Pascual Serrano; valorada según la capitalización en 468,75 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 161,39 pesetas.

Que de los antecedentes del registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que no habiendo podido hacer efectiva la deuda por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las diez, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocida la deudora indicada, he acordado notificarle por el presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte, 26 de Enero de 1912.—Francisco Mira. P—525

D. Francisco Mira Cantó, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica se fueron embargadas á D.^a Pascuala Richard Fuertes una tabuilla y cuatro varas de tierra blanca, regadía, ó sean 15 áreas y 84 centiáreas, situada en este término, partido de los Baños; lindante por Levante, con la de Secundino Cantó; Mediodía, Ramón Mirambell; Poniente, con las de Josefa Benito, y Norte, acequia mayor, senda en medio; siete cuartas de tierra blanca regadía, con dos olivos, situada en este término, partido de los Baños, equivalente á 18 áreas y 15 centiáreas, lindante por Levante, Manuel Salas; Mediodía, las de Antonia Miralles; Poniente, senda, acequia en medio, y Norte, D. Pedro Catayud; dos tabuillas y media, ó sean 26 áreas y 95 centiáreas, plantada viña, con oliveras, en este término, partido de la Agualeja; lindantes por Levante, con las de José Miralles; Mediodía, con D. Juan Richard; Poniente, con Jose Bullot, y Norte, Rambia de Novelda; valoradas las tres fincas, según la capitalización, en 1.040 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 175,33 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dichas fincas aparecen libres de todo gravamen.

Que no habiendo podido hacer efectiva la deuda por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las diez, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocida la deudora indicada, he acordado notificarle por el presente, que se publicará en el *Boletín*

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte, 26 de Enero de 1912.—Francisco Mira. P—526

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Baena.

D. Joaquín Valenzuela Villalobos, Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente de la Junta local de Instrucción Pública.

Hago saber: Que habiendo tenido que clausurar la segunda Escuela pública de niñas, por encontrarse el local en estado ruinoso, ha determinado la Junta local de mi Presidencia, hacer las gestiones necesarias para la adquisición de un local adecuado para el servicio de que se trata, para cuyo fin se anuncia el concurso por término de treinta días, según determina el apartado 3.º del artículo 40 de la Instrucción de contratación de servicios vigentes.

Baena, 7 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Condiciones.

1.ª Se alquila, por período indefinido, un edificio urbano enclavado dentro del perímetro de la población, y por la parte de la misma en que se encuentra el segundo distrito escolar, con capacidad bastante de extensión, aire, luz y solidez, á juicio de los señores Inspectores municipales de Sanidad Provincial de Instrucción Pública y perito de obras, á falta de Arquitecto, por el precio anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas trimestralmente por el Ilmo. Ayuntamiento;

2.ª Además de las condiciones expresadas, tendrá patio y lugares excusados en condiciones suficientes para el servicio de que se trata;

3.ª Las proposiciones se harán en papel de buclase undécima dirigidas á la Alcaldía, estimándose mejor proposición la referida al local que reúna mejores condiciones de solidez higiénicas y pedagógicas;

4.ª Los reparos que se originen serán de cuenta del dueño.

Baena, 7 de Febrero de 1912.—Joaquín Valenzuela. M—642

Alcaldía Constitucional de Rueda.

D. Cándido Jimeno Homar, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Rueda (Valladolid).

Hago saber: Que en el día 3, primer domingo del próximo Marzo, y hora de las ocho, tendrá lugar en esta villa la clasificación y declaración de soldados para el Reemplazo del año actual, y en su Casa Consistorial, para lo cual se cita, por ser de paradero desconocido, á los mozos que á continuación se relacionan.

Mozos que se citan.

Vicente Sánchez Román, hijo de Quirico y Melitona.

Florencio Pérez Martín, de José y de Andrea.

Pedro Vicente Martín, de Casimiro y Maximina.

Damián Castellanos de Vega, de Tomás y María.

Apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Rueda, 18 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Cándido Jimeno Homar.

M—908

Alcaldía Constitucional de Villahermosa (Ciudad Real).

Por el presente, y en virtud de las modificaciones introducidas por la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 19 de Enero del corriente año, y de lo dispuesto en las Instrucciones para la aplicación de la misma, del 28 del propio mes, se cita al mozo Manuel Cortés y Torres, hijo de Juan y de Ramona, cuyo paradero se ignora, á fin de que concurra á estas Casas Consistoriales el día 3 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, en cuyo día tendrá lugar la clasificación de los mozos alistados; apercibiéndoles que de no comparecer será declarado prófugo y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villahermosa, 18 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Francisco Gallego.

M—910

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Minera Curraes D'Arvolla.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, para que concurran á la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 16 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Palafox, número 9, segundo izquierda, para tratar de asuntos relacionados con la inscripción de la mina en los Registros portugueses, y de las aclaraciones y modificaciones precisas de la escritura de constitución social, en lo relativo á este extremo.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Garralda. X—381

Banco de España

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 1.153, expedido por esta Sucursal, con fecha 29 de Mayo de 1898, á favor de D. Martín Ezcurra é Irujoqui, representante de pesetas efectivas 10.000, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 12 de Febrero de 1912. El Secretario, Antonio García Flores.

X—323

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por la Caja Central de Depósitos, uno con los números 180.616 de entrada y 46.938 de registro, ingresado por renovación en 3 de Junio de 1891 á nombre de D. Eduardo Solanich y Dolz para su garantía como Registrador de la Propiedad de Alcira, por la cantidad de 2.625 pesetas nominales en Duda porpo-

tua interior al 4 por 100, y el otro resguardo señalado con los números 180.621 de entrada y 46.943 de registro, constituido también por renovación en la misma forma y para idéntica garantía que el anterior y por la cantidad de 2.187,50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se hallen los mencionados resguardos que los presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las prevenciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando los resguardos citados sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlos presentado; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 13 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródonas.

X—392

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Con arreglo al artículo 45 de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 24 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en el local de la calle de la Abada, número 2, principal.

Los señores Accionistas que tengan derecho de asistencia, podrán depositar sus acciones ó resguardos en las Oficinas de la Sociedad, Gobernador, número 24, desde esta fecha hasta el 18 de Marzo, de diez de la mañana á doce y de cuatro á seis de la tarde, todos los días laborables, recogiendo su billete de entrada.

El ejemplar de la Memoria que presenta el Consejo podrá recogerse desde el día 20.

Se recuerda á los señores Accionistas el derecho que les concede el artículo 52 de los Estatutos para el examen de cuentas y balances.

Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riero.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco. X—394